



*Tribunal Supremo Electoral*



**ACUERDO NÚMERO 1901-2019**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ZACAPA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Zacapa, departamento de Zacapa, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>No. DE VOTOS</b>
<b>COMITÉ CÍVICO ELECTORAL AL RESCATE POR ZACAPA</b>	<b>4,773</b>
<b>COMITÉ CÍVICO R-19 POR AMOR A ZACAPA</b>	<b>4,382</b>
<b>COMITÉ CÍVICO MOVIMIENTO ACTIVO NUEVAS OPORTUNIDADES - MANO -</b>	<b>3,014</b>
<b>UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA - UNE -</b>	<b>2,100</b>

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



# Tribunal Supremo Electoral



## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Zacapa del departamento de Zacapa.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano Candidato no inscrito como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos JOSE RICARDO DUARTE MORALES Y JOSE CARLOS LANDAVERRY DUARTE, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano EDWIN HUBELDO CONTRERAS CORTEZ, cuya planilla obtuvo **4,773** votos válidos y fue postulada por: Comité Cívico Electoral al Rescate por Zacapa.

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MYNOR AMILCAR MORALES VARGAS  
Postulado por: Comité Cívico Electoral al Rescate por Zacapa.

CONCEJAL SEGUNDO: PEDRO JOSÉ OLIVA CORDÓN  
Postulado por: Comité Cívico Electoral al Rescate por Zacapa.

CONCEJAL TERCERO: NOHELIA ARACELY MORALES DÍAZ DE GALINDO  
Postulado por: Comité Cívico Electoral al Rescate por Zacapa.

CONCEJAL CUARTO: LUIS FERNANDO PINTO CASTRO  
Postulado por: Comité Cívico R-19 Por Amor a Zacapa.

CONCEJAL QUINTO: EDNA LISSETTE CERIN BUSTAMANTE  
Postulado por: Comité Cívico R-19 Por Amor a Zacapa.

CONCEJAL SEXTO: EDGAR RENÉ ORELLANA BARRERA  
Postulado por: Comité Cívico Movimiento Activo Nuevas Oportunidades –MANO–.

CONCEJAL SÉPTIMO: MANUEL BALDEMAR PRADO LORETO  
Postulado por: Unidad Nacional de La Esperanza – UNE –.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JACKELINE PAOLA GONZALEZ ALDANA DE MORAN.  
Postulado por: Comité Cívico Electoral al Rescate por Zacapa.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: CARLOS EMILIO MUÑOZ MADRID  
Postulado por: Comité Cívico R-19 Por Amor a Zacapa.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: MYNOR ARTURO DE PAZ CHÁVEZ  
Postulado por: Comité Cívico Movimiento Activo Nuevas Oportunidades –MANO–.



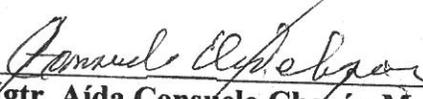
## Tribunal Supremo Electoral

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

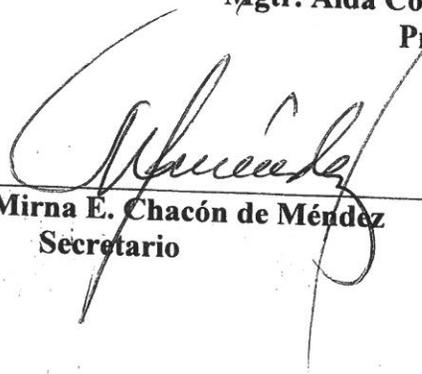
**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

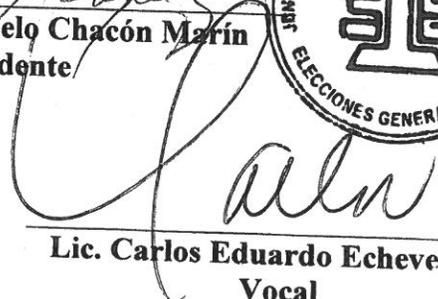
**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL** de Zacapa, en la ciudad de Zacapa el día lunes 8 de julio de dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE:**

  
Mgtr. Aída Consuelo Chacón Marín  
Presidente



  
Licda. Mirna E. Chacón de Méndez  
Secretario

  
Lic. Carlos Eduardo Echeverría Sosa  
Vocal